



101/ 925

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

06021320

Montevideo, **31 MAY 2011.**

VISTO: lo dispuesto por la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.-----

RESULTANDO: I) que la Ley consagra la modificación de los derechos jubilatorios, pensionarios -para los causahabientes- y demás beneficios sociales, del personal militar que en el lapso comprendido entre el 1° de enero de 1968 y el 28 de febrero de 1985, determinó su conducta en cumplimiento de su juramento de fidelidad a las Instituciones democráticas y que en virtud de ello hubiera sido destituido, desvinculado, dado de baja o pasado a situación de reforma o similares, por motivos ideológicos o políticos.-----

II) que la Ley establece, para el personal comprendido en la misma, que ningún tratamiento degradante padecido pudo afectar su honor, su buen nombre y el respeto ganado ante la sociedad toda.-----

III) que dispone asimismo, que la Comisión que designare el Poder Ejecutivo, presidida por el señor Ministro de Defensa Nacional, sería la encargada de establecer la pertinencia de cada solicitud.-----

IV) que la citada Comisión fue designada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 6 de febrero de 2006 (número interno 83.393) y modificada su integración por la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2007 (número interno 84.493).-----

CONSIDERANDO: I) que la citada Comisión ha considerado la pertinencia de declarar que corresponde al Capitán de Navío (CIME) en situación de retiro Herbel Da Cunda Martínez, ampararse a los beneficios que establece la Ley 17.949.-----

II) que el peticionante ingresó como Aprendiz en la Escuela de Marineros el 1° de marzo de 1945, pasando a ser Aspirante a la Escuela Naval con fecha 1° de enero de 1946; su último ascenso fue con fecha 1° de febrero de 1970 al grado de Capitán de Navío, pasando a situación de retiro obligatorio con fecha 19 de mayo de 1977 por la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional (atribuciones delegadas) 9.044 de 26 de mayo de 1977, en aplicación del inciso "G" del artículo 192 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974 en la redacción dada por el Decreto-Ley 14.642 de 20 de abril de 1977.-----

III) que de la compulsas del Legajo personal, así como de los antecedentes obrantes en el expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 2006.02132-0, surgen los destinos para los cuales fue



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

designado el peticionante en los años previos a su pase a situación de retiro, mayormente de carácter administrativo.-

IV) que de la prueba testimonial aportada por el peticionante quedó acreditado que la aplicación del inciso G del artículo 192 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), dentro de la discrecionalidad que dicha norma otorgó a los Comandantes en Jefe y Oficiales Generales, fue motivada en la ideología que el Capitán de Navío (CIME) en situación de retiro Herbel Da Cunda Martínez manifestó ante sus Mandos; manteniendo una postura de lealtad absoluta al Contralmirante Juan Zorrilla, comprometiendo por ello definitivamente su futuro en la Armada Nacional.-----

V) que de conformidad con lo antes previsto en el artículo 1° de la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.-----

VI) que en función de lo expuesto precedentemente, esta Comisión considera pertinente declarar que corresponde amparar al Capitán Navío (CIME) en situación de retiro Herbel Da Cunda Martínez a los beneficios establecidos en la mencionada Ley, en mérito a que se cumplen con los extremos previstos en ella.-----

VII) que en virtud de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley 15.848 de 22 de diciembre de 1986 le fue reconocido su honor personal, por lo que se le otorgará la indemnización prevista en el inciso 6° del

artículo 6° de la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006, consistente en el pago de veinticuatro haberes de retiro percibidos al mes de julio de 2005 correspondientes al grado de Capitán de Navío, además de la renta vitalicia prevista sobre el haber de retiro.-----

ATENTO: a lo expresado y a lo que dispone la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


R E S U E L V E:

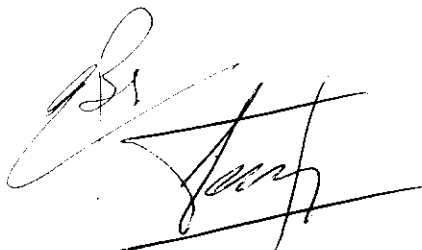
1ro.- Dispónese el pago al Capitán de Navío (CIME) en situación de retiro Herbel Da Cunda Martínez de la indemnización prevista consistente en veinticuatro haberes de retiro correspondientes a su grado y percibidos al mes de julio de 2005, de acuerdo con la reglamentación dictada al respecto.-----

2do.- Incrementase su haber de retiro en un 25% desde la fecha de la presente Resolución, a modo de renta vitalicia y sin que opere la transmisión por el modo sucesión.-----

3ro.- Dispónese que se eliminen de su Legajo personal las constancias indebidas.-----

4to.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y pase al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas a los efectos previstos en la presente Resolución.-----


LUIS ROSADILLA
Ministro de Defensa Nacional




JOSÉ MUJICA
Presidente de la República